

DECRETO N°088 (M.C.E).

COLONIA ELIA 06 JUL 2020

DISPONIENDO DEROGAR DECRETO N°076/20 M.C.E. - REGULAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN COLONIA ELÍA EN EL MARCO DEL “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N° 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los Decretos N°034/20, 037/20, 040/20, 043/20, 046/20, 050/20, 060/20, 066/20, 078/20 y 081/20 M.C.E y;

CONSIDERANDO:

Que, por el primero se dispuso, entre otras medidas, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive.

Que, el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N°325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 07 de junio respectivamente.

Que, mediante el Decreto N°520/20 PEN, se prorroga nuevamente el periodo de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en las áreas de circulación comunitaria del virus COVID-19 y se determina el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para aquellas áreas donde la situación epidemiológica está controlada, como es el caso de la Provincia de Entre Ríos.

Que, mediante el Decreto N°576/20 PEN se prorrogó con todas las finalidades y alcances allí estipulados, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N°520/20 y sus normas complementarias.

Que, desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, se mantiene el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 3° del DNU N°576/20.

Que, mediante los Decretos N°034/2020, 037/2020, 040/2020, 043/2020, 046/2020, 050/20, 060/20, 066/20, 078/20 y 081/20 la Municipalidad de Colonia Elía ha adherido a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, declarando la Emergencia Sanitaria, y

Que, por medio del Decreto Municipal N°076/20 M.C.E., con el objetivo de cuidar la salud de los habitantes de Colonia Elía, se establecieron regulaciones para el ingreso y permanencia de particulares, proveedores y transportistas que concurran a la localidad, en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, en esta fase actual de “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se ha flexibilizado la circulación de personas dentro de los Departamentos o Partidos donde residan, quedando prohibida la circulación de las personas por fuera de estos límites, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a las normas reglamentarias respectivas.

Que, en este marco, resulta oportuno derogar el Decreto Municipal N°076/20, creando una nueva norma que regule el ingreso y permanencia en la localidad, adaptándose a las restricciones de circulación impuestas en esta fase de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, en conjunto con el Gobierno Nacional y Provincial, el objetivo principal de la Municipalidad es preservar la salud pública, utilizando todas las herramientas posibles para mantener en cero el número de casos de COVID-19 en Colonia Elía.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELÍA

DECRETA

ARTÍCULO 1°): Dispónese derogar el Decreto Municipal N°076/20 “Disponiendo regular el ingreso y permanencia en Colonia Elía en el marco de la pandemia por COVID-19”

ARTÍCULO 2°): INGRESO DE PERSONAS EN GENERAL: Dispónese que aquellas personas que ingresen a Colonia Elía, provenientes de localidades ubicadas fuera de los límites del Departamento Uruguay, y que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” para desarrollar actividades laborales, deben permanecer obligatoriamente en sus respectivos lugares de destino o de trabajo, sin circular ni establecer contacto estrecho con personas radicadas en nuestra localidad.

ARTÍCULO 3°): PERSONAS PROVENIENTES DE ZONAS DE TRANSMISIÓN COMUNITARIA DEL COVID-19: Todas las personas provenientes de zonas declaradas de transmisión comunitaria del virus COVID-19 deben realizar obligatoriamente el correspondiente periodo de aislamiento preventivo por el término de catorce (14) días.

ARTÍCULO 4°): PERSONAS RESIDENTES EN COLONIA ELIA PROVENIENTES DE ZONAS DE TRANSMISIÓN COMUNITARIA DEL COVID-19 - ACTIVIDADES EXCEPTUADAS: Dispónese que todas aquellas personas residentes en nuestra localidad que por motivos de fuerza mayor o por desempeñarse en el marco de las actividades exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento/distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que hayan estado en distritos determinados como zonas de transmisión

estricta el correspondiente distanciamiento social, extremando las medidas sanitarias preventivas.

ARTÍCULO 5°): PROVEEDORES PROVENIENTES DE ZONAS DE TRANSMISIÓN COMUNITARIA DEL COVID-19: Dispónese que los proveedores provenientes de zonas declaradas de transmisión comunitaria del virus COVID-19, deberán lo siguiente: INGRESO SOLO PARA ENTREGA de productos y mercaderías: lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 10:00 hs.. PEDIDOS DE PRODUCTOS: se deben realizar por teléfono y/o algún otro medio que no requiera el ingreso a la localidad.

ARTÍCULO 6°): PROVEEDORES: PROHÍBESE el ingreso de los proveedores a los locales comerciales, debiendo estos entregar/descargar la mercadería en un espacio determinado, fuera de los mismos, para que los responsables a cargo del comercio realicen la correspondiente desinfección.

ARTÍCULO 7°): TRANSPORTISTAS: Establézcase que los transportistas que no sean residentes de Colonia Elía e ingresen/transiten por la Planta Urbana de la localidad, provenientes de localidades ubicadas fuera del Departamento Uruguay, no pueden descender de sus vehículos para la realización de trámites personales y/o adquisición de bienes y servicios, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 8°): ACTAS DE NOTIFICACIÓN: En los casos que corresponda el cumplimiento del aislamiento y/o distanciamiento a quien/s ingrese/n a nuestra localidad, de conformidad a los artículos precedentes, se le notificará en el puesto de ingreso. Las actas (Anexo I y Anexo II, forman parte integrante del presente) serán entregadas a las autoridades policiales y/o sanitarias para verificar el cumplimiento de la medida dispuesta.

ARTÍCULO 9°): INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento a las prescripciones de la presente será sancionado con multa de entre diez (10) UM y quinientas (500) UM, (UM = 1 litro de nafta súper YPF de la estación de servicio más cercana a la localidad), pudiendo imponerse la prohibición de ingreso o circulación por un plazo de hasta treinta (30) días, conforme lo resuelva la Justicia de Faltas local. -

ARTÍCULO 10°): Regístrese, comuníquese y en estado archívese.


RAQUEL MORÚA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipio de Colonia Elía



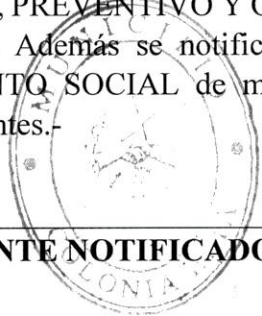

GABRIEL HERALDO BARBARÁ
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elía

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Sr/a.....

Domicilio:

Mediante la presente notificamos a Ud. que deberá cumplir de manera ESTRUCTA con el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, conforme lo establecido en el Decreto N°088/2020 M.C.E. Además se notifica que su núcleo familiar también deberá mantener el DISTANCIAMIENTO SOCIAL de manera estricta, respetando las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.-




RAQUEL MORÚA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipio de Colonia Elia

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

NOMBRE:

DOMICILIO:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

FECHA:...../...../2020.-